

 	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

DECRETO No. 0307

16 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA POR PANDEMIA DE COVID - 19"

EL ALCALDE DE NEIVA HUILA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 769 de 2002 ley 1523 de 2012 Ley 1801 de 2016, y demás Normas reguladoras

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 numeral 1 establece como función de los municipios "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal b) En relación con el orden público N° 1 "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante." y numeral 2 "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales

  Primero Neiva	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 13 de 2016

como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda.." (..)

Que el Alcalde de Neiva, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está revestido con la competencia necesaria para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID – 19 y la prevención de enfermedades asociadas el primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó al COVID – 19, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que el Municipio de Neiva, por medio del Decreto No. 305 de 14 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus Covid 19, generador del COVID-19, toda vez que de acuerdo al boletines Nos. 063,069 y 070 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, reportan en total siete (7) casos de dos personas portadoras en el Municipio de Neiva, ratificados en el informe de situación actual de coronavirus, del Instituto Nacional de Salud.

Que el Municipio de Neiva expidió el Decreto Municipal 306 de 2020 declara la calamidad pública en el territorio Municipal.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001 , señala como competencia a cargo de los municipios "...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción , sobre los factores de riesgo para la salud , en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos , puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas , estadios, coliseos , gimnasios , bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, plantas de sacrificio de animales, entre otros"

 	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 13 de 2016

Que el Artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece " **Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo al derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que en razón a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, les corresponde a los Alcaldes en su condición de autoridad de tránsito, adoptar dentro del territorio de su jurisdicción las medidas de carácter regulatorio y sancionatorio tales como ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales e impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos velando por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, para la Administración Municipal de Neiva, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias **PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA POR PANDEMIA DE COVID - 19"**

En mérito de lo anterior expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el TOQUE DE QUEDA, en toda la jurisdicción municipal de Neiva- Huila, prohibiéndose la libre circulación de personas desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020 dentro del horario comprendido de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida dispuesta en el presente artículo no afectara a las siguientes personas que acrediten y estén prestando sus servicios o que requieran desplazarse a sus casas al terminar la jornada laboral o desplazarse a sus lugares de trabajo entre otros como: Miembros de la fuerza Pública, Ministerio Publico, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, CTI, personal médico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes en donde debe contar con la identificación de la institución prestadora del servicio, vehículos de servicios públicos, toda persona que requiera atención de un servicio de salud, las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía, vehículos y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos y terminal de transporte, viajeros que tengan salida o llegada programada para lo cual deberán acreditarlo mediante los tiquetes, transporte de alimentos, víveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio y lavaderos, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores personas adicionalmente deberán estar debidamente identificados, con carnet y certificación que los acredite como funcionarios de las empresas y entidades en los cuales estén vinculados estableciendo los horarios y funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Movilidad estudiará y expedirá permisos especiales a grupos poblacionales que por necesidad lo requieran para desplazarse de manera urgente de acuerdo a la pertinencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Esta medida podrá prorrogarse si se mantienen las condiciones de emergencia sanitaria.

 	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 13 de 2016

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del toque de queda ordenar en los horarios establecidos en esta medida el cierre de establecimientos abiertos al público tales como bares, restaurantes nocturnos, discotecas, clubes centros religiosos, centros deportivos, salas de cine y todos aquellos lugares que sean susceptibles de afluencia y concurrencia masiva de personas.

ARTICULO TERCERO: Prohibase la circulación de motocicletas con parrillero en todo el municipio de Neiva hasta el día 01 abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Prohibase la venta de alimentos y elementos en espacio público en el microcentro del Municipio de Neiva.

ARTICULO CUARTO: Suspender y aplazar la realización de todas las actividades donde se presente aglomeración masiva de personas, como el evento Festival Folclórico del Sanjuanero y herederos de la tradición, Cumpleaños de Neiva y Encuentro Nacional Infantil de Danza, Biental Internacional de Novela José Eustacio Rivera, así como la ejecución de actividades y programas pedagógicos, deportivos y sociales en donde exista afluencia y concurrencia numerosa de personas hasta que se haya superado la emergencia sanitaria y la calamidad pública.

ARTICULO QUINTO: Ordenar y limitar el servicio al público en restaurantes, establecimientos comerciales, supermercados, cafeterías, bares, entre otros, en los horarios permitidos para su funcionamiento de 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. y hasta que permanezca la emergencia sanitaria los cuales deben garantizar:

- Que la distancia entre sus clientes sea por lo menos de un (1) metro entre uno y otro.

- Que la ocupación máxima debe ser del 20 % del aforo normal del establecimiento.

- Que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como las de sus trabajadores.

- Incentivar entre sus clientes los servicios o comida a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas de los espacios o superficies de contagio.

  Primero Neiva	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 13 de 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: **ORDENAR** la creación de un cuerpo élite para el seguimiento y verificación junto con la Policía Metropolitana de Neiva y Migración Colombia para hacer seguimiento a todos los ciudadanos que provengan fuera del país. Esto se llevará a cabo en el terminal terrestre y aéreo.

ARTICULO OCTAVO: **ORDENAR** operativos a los establecimientos de comercio que expenden elementos de protección y desinfección (droguerías, almacenes, entre otros.) con el fin de verificar, prevenir actos de acaparamiento y especulación de precios.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las normas de tránsito conforme a la Ley 769 de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Dispóngase a la fuerza pública de la jurisdicción del municipio de Neiva, para hacer efectiva lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO: **REMÍTASE** copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía Metropolitana de Neiva, Oficina de comunicaciones y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

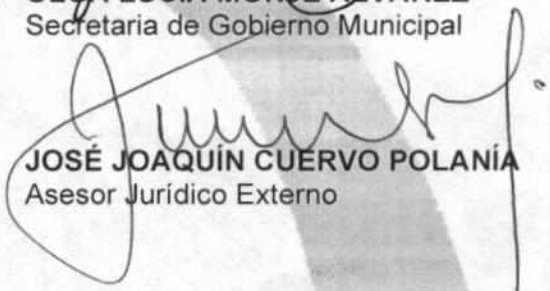
Neiva, Marzo 16 de 2020


GORKY MUÑOZ CALDERÓN
ALCALDE DE NEIVA


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico Municipal


OLGA LUCÍA MONJE ALVAREZ
Secretaria de Gobierno Municipal


ELBERTO GARAVITO VARGAS
Secretario de Movilidad.


JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA
Asesor Jurídico Externo